

**NORMA
VENEZOLANA**

**COVENIN
1714:2001**

**TALLERES MECÁNICOS
DE USO AUTOMOTRIZ.
CERTIFICADO DE GARANTÍA**

(1^{ra} Revisión)

FAVENPA

*Camara de
Fabricantes
Venezolanos
de Productos
Automotores*



FONDONORMA

PRÓLOGO

La presente norma sustituye totalmente a la Norma Venezolana COVENIN 1714:1981 **Talleres mecánicos de uso automotriz. Certificado de garantía**, fue revisada de acuerdo a las directrices del Comité Técnico de Normalización CT5 Automotriz, a través del convenio para la elaboración de normas suscrito entre FAVENPA y FONDONORMA, siendo aprobada por FONDONORMA en la reunión del Consejo Superior N° 2001-09 de fecha 26-09-2001.

En la revisión de esta Norma participaron las siguientes entidades: CAVENEZ; CANIDRA; CEMA; CIDIA; CANATAME; FADAM; INDECU; MPC; UNIVERSIDAD DE ORIENTE; FAVENPA; ASAL & P.

**NORMA VENEZOLANA
TALLERES MECÁNICOS DE USO
AUTOMOTRIZ. CERTIFICADO
DE GARANTÍA**

**COVENIN
1714:2001
(1^{ra} Revisión)**

1 OBJETO

1.1 Esta Norma venezolana establece los requisitos mínimos que debe contener un formato de certificado de garantía que indica el buen estado de funcionamiento del vehículo automotor reparado por un taller mecánico.

1.2 Esta Norma es aplicable en las reparaciones de los vehículos automotores con un peso bruto vehicular no mayor a 3500 kg.

2 REFERENCIAS NORMATIVAS

La siguiente Norma contiene disposiciones que al ser citadas en este texto constituyen requisitos de esta Norma Venezolana COVENIN. La edición indicada estaba en vigencia en el momento de esta publicación. Como toda Norma esta sujeta a revisión, se recomienda, a aquellos que realicen acuerdos con base en ella, que analicen la conveniencia de usar la edición más reciente de la Norma citada seguidamente.

COVENIN 1652-87 Garantías. Terminología.

3 DEFINICIONES

Para los propósitos de esta Norma Venezolana COVENIN se aplican las siguientes definiciones.

3.1 Certificado de garantía

Es el documento que se extiende por escrito en idioma castellano, mediante el cual se certifica el buen estado o funcionamiento del vehículo después de la reparación o servicio prestado al vehículo por un taller mecánico.

4 REQUISITOS

4.1 El certificado de garantía debe indicar los siguientes datos:

- 4.1.1** Nombre o razón social del taller mecánico de uso automotriz;
- 4.1.2** Numero de Registro de Información Fiscal (RIF);
- 4.1.3** Dirección del taller mecánico de uso automotriz que efectúa la reparación;
- 4.1.4** Nombre del propietario del vehículo;
- 4.1.5** Las placas asignadas al vehículo reparado objeto de la garantía;
- 4.1.6** Serial del motor y/o carrocería asignados al vehículo reparado objeto de la garantía;
- 4.1.7** Las características del servicio objeto de la garantía;
- 4.1.8** Fecha de inicio de la garantía que indica el día, mes y año a partir del cual comienza a regir la garantía;
- 4.1.9** Vigencia de la garantía, se debe indicar el tiempo de validez de la misma;
- 4.1.10** Kilometraje de entrada y salida del vehículo reparado por el taller;
- 4.1.11** Las condiciones de la garantía, las cuales deben estar conforme a lo indicado en la Ley de Protección al Consumidor o Reglamentos Vigentes;
- 4.1.12** La firma del garante o representante del taller mecánico y de la persona beneficiaria de la garantía;

4.2 El certificado de garantía debe indicarse en el dorso de la factura del trabajo realizado o anexo a la misma.

5 CONDICIONES DE LA GARANTÍA

Las condiciones de las garantías emitidas por un taller mecánico de uso automotriz, las cuales incluyen los deberes del garante y deberes del usuario, deben ser las enunciadas seguidamente:

PRIMERO: Los derechos del beneficiario de la presente garantía, pueden ser exigidos cuando hubiere hecho del conocimiento del taller dentro del lapso de vigencia de la garantía respectiva según el tipo de reparación efectuada.

SEGUNDA: El taller garantiza la composición del conjunto, partes y piezas de carrocería, incluyendo pintura y acabado, por noventa (90) días.

TERCERA: Por las reparaciones mecánicas efectuadas en el motor, tren delantero, diferencial, caja de transmisiones y sistema de dirección, así como las reparaciones en el sistema de frenos, electromecánicas, sistema de escapes y aire acondicionado, el taller garantiza las mismas por noventa (90) días.

CUARTA: Las partes o piezas utilizadas para la reparación del vehículo deben ser nuevas y preferiblemente originales; en caso de no serlo, deben ser autorizadas expresamente por escrito por el cliente, previamente a su instalación.

QUINTA: Las partes o piezas usadas de naturaleza duradera utilizadas en la reparación del vehículo, suministradas por el taller, el taller las garantiza por ciento (120) días.

SEXTA: Las partes o piezas reconstruidas utilizadas en la reparación del vehículo, suministradas por el taller, el taller las garantiza por noventa (90) días.

SÉPTIMA: El beneficiario queda entendido que cuando se exceda en el número de días indicados en el certificado, le hará cesar los beneficios que se garantizan por efecto de la reparación y piezas utilizadas o cualquier otro.

OCTAVA: El taller entrega conjuntamente con el vehículo reparado, las piezas o partes cambiadas que fue necesario sustituir y el certificado de garantía.

NOVENA: Quedan excluidos de esta garantía, las reparaciones realizadas por un tercero, cuando el vehículo reparado se encuentra en garantía, o le fuesen presentadas facturas de otro taller. Para cubrir las mismas por otro servicio de reparaciones es necesaria una autorización expresa del taller para que ordene las rectificaciones a la reparación efectuada. Igualmente, cuando el certificado en garantía haya sido alterado.

DECIMA: El beneficiario queda entendido que todos los plazos de garantía considerados en el presente certificado son de caducidad.

DECIMA PRIMERA: El taller responde por la garantía sólo si el vehículo es usado en condiciones normales o no ha existido negligencia por parte del beneficiario o a quien éste permita el uso del vehículo reparado ya antes identificado; y la obligación debe versar sobre la misma reparación y en esta misma especie.

DECIMA SEGUNDA: Mientras un vehículo bajo garantía permanezca sometido en reparación en el taller mecánico respectivo, el lapso establecido en el correspondiente certificado de garantía se debe prolongar por el tiempo que dure dicha reparación.

DECIMA TERCERA: Para todo lo no previsto en el certificado, rigen las Normas de Código Civil, la Ley de protección al consumidor y demás que regulen la materia.

COVENIN
1714:2001

CATEGORÍA
A

FONDONORMA
Av. Andrés Bello Edif. Torre Fondo Común Pisos 11 y 12
Telf. 575.41.11 Fax: 574.13.12
CARACAS

publicación de:



I.C.S: 03.080.99

ISBN: 980-06-2795-2

RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS
Prohibida la reproducción total o parcial, por cualquier medio.

Descriptores: Automotriz, taller mecánico, vehículo, mecánica, certificado de garantía, servicio.